

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 3/2020**

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **3 días del mes de marzo de 2020**, reunidos los Señores Jueces y las Señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo previsto en el inc. d), art. 1° de la Acordada 19/2002, luego de haber dado cumplimiento a lo requerido en los incs. a) Acuerdo Institucional y b) fundamentación plasmada en la exposición de motivos que se aprueba en este acto, con la oportuna conformidad del Sr. Procurador General, corresponde cumplimentar los incs. c), designando como miembro informante al Juez del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Ricardo Apcarián y d), procediendo a aprobar el Proyecto de Reforma de la Ley 5190 en atención a la implementación de la Ley 5106, en razón del derecho de iniciativa legislativa que otorga el inc. 4° del art. 206 de la Constitución Provincial al Superior Tribunal de Justicia y remitirlo a la Legislatura Provincial.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el proyecto de iniciativa legislativa elaborado por el Superior Tribunal de Justicia en uso del derecho otorgado por el inc. 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial que como anexo I forma parte integrante de la presente, y remitirlo a la Legislatura Provincial.

**Artículo 2°.-** Designar como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la Legislatura al Juez del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Ricardo Apcarián.

**Artículo 3°.-** Registrar, notificar y oportunamente archivar.

#### **Firmantes:**

**PICCININI - Presidenta STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ -  
BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ.  
MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**

## ANEXO I

### FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa viene a cumplir con una deuda de los poderes públicos en el cumplimiento del mandato constitucional de creación de organismos especializados ante los cuales tramite el proceso administrativo.

Así, en uso de las facultades previstas en el artículo 206 de la Constitución Provincial se remite este proyecto que tiene como objetivo la creación de los organismos judiciales especiales a los fines de implementar en la Provincia el Fuero Especial Administrativo, en cumplimiento de la manda constitucional establecida en el artículo 14 de sus Disposiciones Transitorias para el Poder Judicial.

En el año 2016 se sancionó el Código Procesal Administrativo dotando de normas específicas a los organismos que de modo transitorio asumen la competencia. El artículo 31 de la ley 5106 -Código Procesal Administrativo- estableció un plazo máximo de cinco (05) años para la puesta en funcionamiento del fuero especial administrativo.

Resulta de sumo interés brindar a la ciudadanía reglas claras y órganos imparciales para debatir sus conflictos contra el Estado y a su vez permitirle a éste la aplicación plena de principios propios del derecho administrativo en resguardo del interés público que en definitiva es el de los habitantes de la Provincia.

La creación de organismos judiciales debe responder a las demandas directas y a la necesidad de facilitar el acceso a la Jurisdicción. Ello así, en cumplimiento de la Constitución Provincia y en el Código Procesal Administrativo, de las Reglas de Brasilia y Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia que forman parte de nuestra Ley Orgánica en cuanto establecen un catálogo de derechos, para brindar a los ciudadanos de la provincia un sistema judicial con base en la eficiencia, eficacia y celeridad, contando con una Administración de Justicia de calidad y responsable ante los ciudadanos.

Según estadísticas que se acompañan, se advierte que el gran número de ejecuciones fiscales, por ejemplo replantean el funcionamiento del fuero civil tal como se viene desarrollando.

Definir órganos específicos en cada una de las circunscripciones pretende lograr una mejora en la calidad del servicio priorizando mantener y optimizar la atención del fuero civil por un lado, al centrarse en las cuestiones propias del derechos privado y por el otro generar la puesta en funcionamiento plena del fuero administrativo.

Estos organismos tienen a su cargo la competencia administrativa prevista en el código procesal administrativo aprobado por ley 5106 y tendrán con ello la difícil tarea de permitir la defensa del Estado en cualquiera de sus manifestaciones con las especiales dificultades que presenta para ello sin menoscabar en lo más mínimo la defensa del particular.

El proceso administrativo, rige cuestiones en las cuales la Administración es parte por y lo tanto están reguladas por el derecho administrativo con una fuerte presencia del interés público que influye significativamente en sus instituciones por lo cual forma parte del derecho público.

Corresponde señalar que por imperativo del artículo 209 de la Constitución Provincial el fuero laboral mantiene la competencia en lo contencioso laboral. El artículo mencionado dice: "Los jueces del trabajo tienen competencia contencioso-administrativa en materia laboral".

Luego de sondear y debatir sobre las estructuras judiciales que se necesitan para atender la demanda de conflictos administrativos se concluye en que un juzgado de primera instancia en cada una de las ciudades cabeceras resulta suficiente de conformidad a las actuales estadísticas (las que se acompañan a la fundamentación) y una cámara de apelaciones única con sede en la ciudad de Viedma a fin de garantizar la doble instancia en la tramitación de los procesos administrativos.

Se propicia que cada Juzgado funcione con hasta un máximo de dos secretarías una de trámite ordinario que podría atender los cuestionamientos de actos, contratos, responsabilidad, expropiación, desalojos, entre otros y otra que se centre en la atención de ejecuciones fiscales cuya dimensión en números amerita una gestión separada y específica. En su caso, tanto la incorporación de más de una secretaría como la organización, queda sujeta a la modalidad de gestión que finalmente se implemente en el fuero.

Finalmente, se propone una implementación gradual, de la manera que mejor se adecúe a la realidad de los organismos que aquí se crean. Iniciando con un juzgado y la cámara de apelaciones en la Primera Circunscripción Judicial y progresivamente ir poniendo en funcionamiento los Juzgados de primera instancia en cada una de las ciudades cabeceras restantes. Hasta que ello suceda, la competencia se mantendrá en los organismos que actualmente ostentan la competencia en materia contencioso administrativa de igual modo.

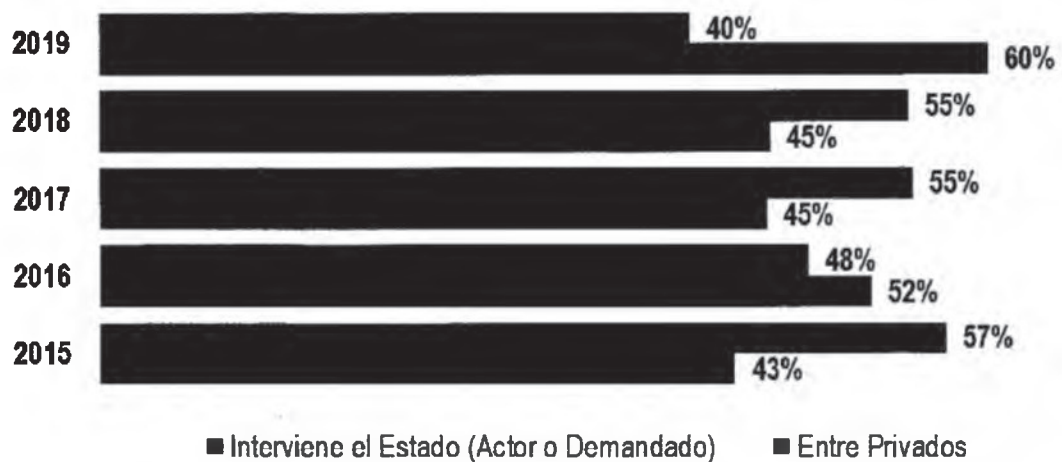
## Contencioso Administrativo

El siguiente informe muestra la incidencia del estado en las causas que se tramitan en el Fuero Civil.

### 1 Primera Instancia

#### a. Evolución Histórica.

El siguiente gráfico y cuadro muestran la evolución histórica de las causas que tramitan en los juzgados de primera instancia, distinguiendo los casos en que el estado interviene tanto como actor o demandado, considerando además las empresas del estado. El resto de las causas se clasifican como “Entre Privados”.



	2015	2016	2017	2018	2019
Estado Actor	6.314	7.530	8.825	9.063	5.108
Estado Demandado	250	365	501	343	490
Empresa del Estado Actor	6	20	53	59	80
Empresa del Estado Demandada	22	50	48	24	16
<b>Interviene el Estado</b>	<b>6.592</b>	<b>7.965</b>	<b>9.427</b>	<b>9.489</b>	<b>5.694</b>
<b>Entre Privados</b>	<b>8.783</b>	<b>8.661</b>	<b>7.743</b>	<b>7.862</b>	<b>8.570</b>
<b>Total General</b>	<b>15.375</b>	<b>16.626</b>	<b>17.170</b>	<b>17.351</b>	<b>14.264</b>
<b>Incidencia del Estado</b>	<b>43%</b>	<b>48%</b>	<b>55%</b>	<b>55%</b>	<b>40%</b>

❖ **Causas por Juzgado en los que interviene el Estado**

	2015	2016	2017	2018	2019
<b>1ra CJ</b>	<b>1.628</b>	<b>1.533</b>	<b>1.575</b>	<b>1.849</b>	<b>2.164</b>
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N1	827	756	776	962	1.083
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N3	801	772	780	867	1.063
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Familia N9 - SAO		5	19	20	18
<b>2da CJ</b>	<b>1.567</b>	<b>2.144</b>	<b>2.833</b>	<b>3.220</b>	<b>1.296</b>
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N1	273	415	647	462	203
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N3	293	429	661	477	221
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N5	278	401	645	495	180
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N9	283	423	614	489	188
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N21 - V.Regina	78	39	47	532	146
Juzgado Civil Comercial y de Minería N31 - Luis Beltrán	362	437	219	765	358
<b>3ra CJ</b>	<b>1.616</b>	<b>2.046</b>	<b>2.790</b>	<b>2.247</b>	<b>1.353</b>
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N1	545	621	895	764	290
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N3	536	615	886	849	387
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N5	496	625	892	565	579
Juzgado N11 – El Bolsón	39	185	117	69	97
<b>4ta CJ</b>	<b>1.781</b>	<b>2.242</b>	<b>2.229</b>	<b>2.173</b>	<b>881</b>
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N1	874	1.116	503	722	289
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N3	905	1.123	495	705	288
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N9	2	3	1.231	746	304
<b>Total general</b>	<b>6.592</b>	<b>7.965</b>	<b>9.427</b>	<b>9.489</b>	<b>5.694</b>

❖ **Causas por Juzgado Entre Privados**

	2015	2016	2017	2018	2019
<b>1ra CJ</b>	<b>1.236</b>	<b>1.431</b>	<b>1.326</b>	<b>1.314</b>	<b>1.436</b>
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N1	601	646	580	542	576
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N3	625	647	543	586	605
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Familia N9 - SAO	10	138	203	186	255
<b>2da CJ</b>	<b>3.861</b>	<b>3.186</b>	<b>3.063</b>	<b>3.216</b>	<b>3.285</b>
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N1	614	480	478	559	588
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N3	638	560	549	533	590
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N5	651	595	521	517	537
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N9	651	594	527	550	516
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N21 - V.Regina	540	520	549	592	448
Juzgado Civil Comercial y de Minería N31 - Luis Beltrán	767	437	439	465	606
<b>3ra CJ</b>	<b>1.944</b>	<b>2.278</b>	<b>1.594</b>	<b>1.603</b>	<b>2.073</b>
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N1	625	692	474	489	611
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N3	617	705	468	467	588
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N5	622	697	486	480	568
Juzgado N11 – El Bolsón	80	184	166	167	306
<b>4ta CJ</b>	<b>1.742</b>	<b>1.766</b>	<b>1.760</b>	<b>1.729</b>	<b>1.776</b>
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N1	878	884	257	560	543
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N3	860	858	266	603	661
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N9	4	24	1.237	566	572
<b>Total general</b>	<b>8.783</b>	<b>8.661</b>	<b>7.743</b>	<b>7.862</b>	<b>8.570</b>

❖ Ingreso por Juzgado – Año 2019

